

extranjeros, personas que han cursado formación profesional, deportistas de élite, etc.

3. A los efectos anteriores se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto en normativa vigente.

4. El Comité de Dirección podrá acordar la celebración de una prueba específica para el acceso a las titulaciones que determine. Igualmente podrá aprobar criterios especiales de selección para el supuesto de mayor número de solicitantes que de plazas ofrecidas, siempre dentro de los límites establecidos en los artículos 42 a 44 de la Ley Orgánica 6/2001 de, 21 de diciembre, de Universidades.

5. La condición de alumno se perderá por finalización de los estudios o por traslado a otra Universidad. Asimismo, podrá perderse en el caso de comisión de una falta que se califique como muy grave por el Estatuto disciplinario que aprobará el Consejo de Gobierno. En todo caso, la expulsión deberá ir precedida de una instrucción reservada en la que se garantizará la presunción de inocencia, el principio contradictorio, y el derecho de defensa del alumno al que se le impute una falta.

#### Artículo 49. *Derechos de los alumnos.*

Los alumnos de la Universidad San Jorge tienen los siguientes derechos:

- Recibir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones en que estén matriculados.
- Ser asistidos y orientados en sus estudios.
- Ser tratados con respeto por los profesores, personal de administración y servicios y encargados del resto de las actividades organizadas por la Universidad.
- Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de sus centros en la forma indicada por estas Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo.
- Disfrutar de las becas y ayudas que les sean otorgadas por la Universidad.
- Ser valorado en su rendimiento académico con criterios de objetividad, que se harán públicos, y recibir información suficiente sobre las calificaciones recibidas.
- Acudir en queja al Defensor del alumno cuando entienda que sus derechos académicos han sido vulnerados.
- Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice la Universidad.

#### Artículo 50. *Deberes de los alumnos.*

Son deberes de los alumnos:

- El respeto a estas Normas y a las que se dicten en su desarrollo.
- La asistencia a las clases y la participación en las actividades educativas organizadas.
- El trato respetuoso a los profesores, personal de administración y servicio y encargados de las actividades organizadas por la Universidad.
- La utilización respetuosa de los medios materiales de la Universidad.
- El respeto al ideario de la Universidad.

#### Artículo 51. *Del sistema de becas.*

1. La Universidad San Jorge establecerá un sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a fondos propios de la Universidad, al margen de los que se puedan obtener para este fin de otras entidades, para cuya concesión que corresponderá a la Junta de Gobierno Académico, se podrá constituir una comisión específica, que decidirá la concesión de las becas conforme a un conjunto de criterios como los económicos, el expediente académico, las situaciones familiares y personales y otros semejantes.

2. El sistema de becas y ayudas de la Universidad deberá guardar coherencia y estar coordinado con el establecido por el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, en su caso.

#### Artículo 52. *De la disciplina académica.*

1. La disciplina académica tiene como objetivo garantizar el goce de los derechos de los distintos miembros de la comunidad universitaria, el respeto al ordenamiento jurídico vigente así como el buen funcionamiento de la actividad docente y del resto de las actividades universitarias.

2. Una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno regulará las infracciones y sanciones así como el procedimiento de imposición de éstas.

3. El procedimiento sancionador regulado, garantizará el respeto de los principios que configuran en general los procedimientos sancionadores en derecho español, tales como la presunción de inocencia, el derecho a no ser sancionado sin ser oído, y a la propuesta de pruebas en su defensa, y el principio de tipicidad, es decir, a que no se apliquen sanciones que previamente no estén tipificadas como infracciones en la norma mencionada en el apartado anterior.

## CAPÍTULO TERCERO

### Del personal de administración y servicios

#### Artículo 53. *Principios generales.*

Los servicios técnicos, administrativos, de orden, de vigilancia o de limpieza, podrán estar a cargo del personal propio de la Universidad o ser contratados a personas o profesionales contratados para esta finalidad.

#### Artículo 54. *Régimen jurídico y contratación.*

1. El personal de administración y servicios de la Universidad San Jorge se regirá por las normas laborales que le sean de aplicación.

2. El Comité de Dirección fijará los criterios generales y el procedimiento de selección del personal de administración y servicios, que podrán ser delegados a una comisión que se cree al efecto.

## TÍTULO QUINTO

### Otras disposiciones

#### Artículo 55. *De la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento.*

1. La reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Gobierno Académico.

2. A continuación se enviarán al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Universidades para proceder a su control de legalidad y posterior elevación al Gobierno para su aprobación definitiva.

#### Artículo 56. *De los honores de la Universidad.*

Mediante una norma reglamentaria aprobada por la Junta de Gobierno Académico se regularán los honores de la Universidad y el procedimiento de otorgamiento.

#### Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

1. Además de las remisiones específicas contenidas en estas Normas de Organización y Funcionamiento, se atribuye al Consejo de Gobierno, en general, la aprobación de cualesquiera otras que sean necesarias para la aplicación de aquéllas.

2. El Consejo de Gobierno podrá delegar en el Comité de Dirección esta facultad general de desarrollo normativo de las Normas.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor y publicación.*

1. Estas Normas, tras su aprobación por el Gobierno de Aragón, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. El Comité de Dirección promoverá la publicación de estas Normas en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, y para general conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad, se efectuará la máxima difusión de las mismas por otros medios, así como de las que se dicten en su desarrollo.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**18416** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se autoriza a la empresa Imefy, S. L., a realizar la verificación en origen de los transformadores de medida de tensión y de intensidad de hasta 36 KV.

Vista la solicitud presentada por la empresa Imefy, S. L., con domicilio en Pol. Industrial La Cañada, Avda. Siglo XXI s/n, 45470-Los Yébenes (Toledo), para ser autorizada para realizar la verificación en origen de los

transformadores de medida de tensión y de intensidad, hasta 36 KV, para servicio interno.

Vista la documentación presentada por la empresa.

Considerando que la empresa IMEFY, S.L. está inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 11-E-001.

Esta dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, (BOE 14-05-02) por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02) por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial, y el Decreto 89/2004 por el que se fija la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología, ha resuelto autorizar a la empresa Imefy, S. L. para realizar la verificación en origen de los transformadores de medida de tensión y de intensidad de hasta 36 KV, que fabrica y comercializa bajo las condiciones:

Primera.—Esta autorización será válida hasta que se establezca el procedimiento y condiciones de ejecución de la verificación en origen, según lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 2018/2002, de 27 de diciembre (BOE del 31-12-02).

Segunda.—Imefy, S. L., realizará los ensayos y las comprobaciones necesarias para dar plena garantía de que cada aparato se corresponde con el modelo autorizado para su uso e instalación en la red, siendo conforme con la legislación y normas que le sean de aplicación.

Tercera.—Cada transformador verificado llevará una etiqueta con las indicaciones siguientes:

11-E-001
VO-XX

Las siglas VO significan verificación en origen y los dos últimos dígitos XX son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación.

Cuarta.—El laboratorio donde se realizaran las verificaciones en origen se encuentra en los locales de la empresa IMEFY, S. L., Pol. Industrial La Cañada, Avda. Siglo XXI s/n, 45470 Los Yébenes (Toledo).

Quinta.—La relación de medios técnicos y de laboratorio son los presentados en la correspondiente memoria de solicitud. Los instrumentos tienen un carácter legal y deberán ser calibrados periódicamente en un laboratorio de calibración debidamente acreditado. Cualquier modificación o cambio de los instrumentos deberán ser notificados inmediatamente a esta Dirección General para su autorización. Los ensayos de la verificación en origen se llevarán a cabo en las instalaciones del laboratorio.

Sexta.—Las instrucciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza, así como las comprobaciones e inspecciones de la misma y de las circunstancias que han servido de base a esta resolución correspondrá la Dirección General de Industria y Energía.

Séptima.—Esta autorización podrá ser revocada por Dirección General de Industria y Energía en caso de que se comprobare el incumplimiento de las garantías que representa la verificación en origen, así como de los requisitos de esta resolución y demás normativa aplicable a los transformadores de medida.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Industria y Tecnología, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 21 de julio de 2005.—El Director General, José Manuel Martínez García.

**18417** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se autoriza el modelo para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, marca Imefy, modelo TF361.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Imefy, S. L., con domicilio en Pol. Industrial La Cañada, Avda. Siglo XXI s/n, 45470-Los Yébenes (Toledo), para autorización de modelo para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, marca Imefy, modelo TF361.

Vista la memoria técnica visada por el Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, los informes de ensayo n.º B126-03-AQ-EE-

01 y n.º B126-03-AQ-EE-04 realizados por Labein, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando que la empresa Imefy, S.L. está inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 11-E-001.

Esta dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, (BOE 14-05-02) por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, y el Decreto 89/2004 por el que se fija la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología ha resuelto autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Imefy, modelo TF361, fabricado por la empresa Imefy, S. L., cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio (KV): 36.

Nivel de aislamiento nominal: 36/70/170 KV; 24/50/125 KV, y 17,5/38/95 KV.

Tensión Primaria (V): 33000/√3; 27500/√3; 22000/√3; 16500/√3; Tensión Secundaria (V): 110/√3; 110/3.

Factor de Tensión: 1,2 Un × 24 h; 1,9 Un × 8 h.

Clase de precisión: 0,2 S; 0,5 S; 3P.

Potencia de precisión (VA): 15; 25; 30; 50.

Frecuencia nominal: 50 Hz.

Bajo las condiciones:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Dirección General de Industria y Energía.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refieren esta resolución, tendrán que cumplir con lo establecido en la memoria técnica y el correspondiente anexo que acompaña a la Resolución.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Industria y Tecnología, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 21 de julio de 2005.—El Director General, José Manuel Martínez García.

**18418** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se autoriza el modelo para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, marca Imefy, modelo TF241.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Imefy, S.L., con domicilio en Pol. Industrial La Cañada, avda. Siglo XXI s/n, 45470-Los Yébenes (Toledo), para autorización de modelo para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, marca Imefy, modelo TF241.

Vista la memoria técnica visada por el Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, los informes de ensayo n.º B126-03-AO-EE-04 y n.º B126-03-AO-EE-06 realizados por Labein, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando que la empresa Imefy, S. L., está inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 11-E-001.

Esta dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, (BOE 14-05-02) por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, y el Decreto 89/2004 por el que se fija la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología ha resuelto autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red de un transformador de medida de tensión, en media tensión, marca Imefy, modelo TF241, fabricado por la empresa Imefy, S. L., cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio (KV): 24;17,5; 12.

Nivel de aislamiento nominal: 24/50/125 KV; 17,5/38/45 KV; 12/28/75 KV.